

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem... 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 50.

Agricultura.

Paradas públicas.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla sexta de la real orden de 13 de Abril último, y de conformidad con el parecer de la junta de agricultura de esta provincia, he concedido licencia para establecer parada pública á los sugetos que se expresarán en la forma siguiente.

A D. Bernardo Gonzalez, vecino de Argueso, partido de Reinosa, en el mismo pueblo con los sementales cuya reseña se pone á continuacion.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Moro, entero, negro morcillo, calzado de los pies, armineado de la mano izquierda, edad cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro. Es de regular conformacion, de las yeguas de este pais y sano.

2.º Caballo Lucero, entero, castaño claro, lucero corrido, bebe en blanco en los dos labios, calzado muy alto del pie derecho, armineado del izquierdo, calzado de las manos, edad 5 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, sin hierro. Es sano y bien conformado de las yeguas de este pais.

1.º Garañon Zamora, entero, tordo súcio oscuro, nalguilabado, edad 6 años, alzada 7 cuartas menos 4 dedos, sin hierro. Es sano y bien conformado.

Idem á D. José Gutierrez, vecino de Orbó en el pueblo de Soto, ayuntamiento de Suso partido de Reinosa.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Carabinero, entero, negro peceño, estrella, calzado alto del pie izquierdo, y bajo del derecho, edad 5 años, alzada siete cuartas y 4 dedos y medio, con los hierros en las piernas de esta figura, en la derecha S, y en la izquierda un corazon.

2.º Caballo Sargento, entero, negro morcillo, estrella, calzado de los pies, edad seis años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, sin hierro.

1.º Garañon Granadero, entero, negro, bragado, edad 8 años, alzada 7 cuartas menos medio dedo, sin hierro.

Idem á D. Pedro Garcia Corral, vecino de Mataporquera, en el mismo pueblo, ayuntamiento de Valdeolea, partido de Reinosa.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Moro, entero, negro azabache, calzado del pie derecho, edad 11 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, sin hierro. Es de raza de este pais y de regular conformacion.

2.º Caballo Gallardo, entero, negro peceño, estrella, calzado muy bajo del pie izquierdo, edad 10 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, sin hierro. Tiene una cicatriz de bastante estension en la region costal izquierda. Es de regular conformacion y de raza de este pais.

1.º Garañon Dragon, entero, negro nalguilabado edad 7 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, sin hierro. Es muy buen semental y bien conformado.

Idem á D. Isidro Sanz vecino de Quintanilla, en el pueblo de Llano, ayuntamiento de Yuso partido de Reinosa.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Moro, entero, negro peceño, estrella, edad cinco años, alzada siete cuartas y cinco dedos, sin hierro.

2.º Caballo Gallardo, entero, castaño claro, lucero prolongado y bebe en blanco en los dos labios, calzado muy alto de los pies, alto de la mano derecha, edad doce años, alzada siete cuartas y cinco dedos, sin hierro.

1.º Garañon Pedraza, entero, negro, nalguilado, edad nueve años, alzada seis cuartas y media, sin hierro.

Idem á D. Pedro Fernandez de la Vega vecino de Barrio en el mismo pueblo, ayuntamiento Marquesado, partido de Reinosa.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Borrego, entero, tordillo, calzado del pie izquierdo, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos, con los hierros en las piernas de esta figura, en la derecha E T, y en la izquierda R T. Es bien conformado y sano, procedente de yeguada de este pais.

2.º Caballo Lucero, entero, castaño claro, calzado alto del pie izquierdo, edad seis años, alzada ocho cuartas menos cuatro dedos y medio, sin hierro. Es raza de este pais, sano y muy bien conformado.

1.º Garañon Catalan, entero, tordo sucio oscuro, nalgas labadas, edad siete años, alzada siete cuartas menos tres dedos, sin hierro. Es bien conformado y sano.

2.º Garañon Gallardo, entero, tordo sucio claro, nalgas labadas, edad ocho años, alzada seis cuartas y media, sin hierro. Es tuerto del ojo derecho, cuyo defecto no perjudica á la reproduccion, por no proceder de vicio orgánico. Es bien conformado.

Idem á D. Manuel Martinez de Quevedo, vecino de Reinosa en Matamorosa, ayuntamiento de Enmedio.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Lucero, entero, negro azabache, lucero corrido y bebe en blanco en los dos lábios, calzado alto del pie derecho, edad 6 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, con el hiero de esta figura M. B. Es sano y bien conformado, de raza de este pais.

2.º Caballo Gallardo, entero, negro peceño, edad 6 años, alzada 7 cuartas y cuatro dedos, sin hierro. Tiene una cicatriz en direccion transversal de cosa de una cuarta de estension, en la region costal derecha. Es muy bien conformado como caballo de este pais.

1.º Garañon Valeroso, entero, tordo, sucio oscuro, edad sobre 10 años, alzada siete cuartas menos 3 dedos y medio, sin hierro. Es bien conformado.

Idem á Don Julian Diaz vecino de Bezana, en el pueblo de Poblacion, ayuntamiento de Yuso partido de Reinosa.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Moro, entero, negro peceño, edad

siete años, alzada siete cuartas y siete dedos y medio, sin hierro. Es de raza de este pais y de regular conformacion.

2.º Caballo Gallardo, entero, castaño oscuro, bebe blanco del labio anterior, calzado bajo del pie izquierdo, edad sobre once años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro. Raza de este pais, sano y bien conformado.

1.º Garañon Lebrer, entero, tordo sucio, edad siete años, alzada seis cuartas y media, sin hierro. Es tuerto del ojo izquierdo, cuyo defecto no perjudica á la reproduccion por no proceder ni estar sostenido por vicio orgánico, sino de causas externas, es de regular conformacion.

2.º Garañon Lucero, entero, negro peceño, pelos blancos en la frente, mohino, edad nueve años, alzada seis cuartas y siete dedos, sin hierro, sano y de regular conformacion.

Idem á D. Pedro Alonso, vecino de Renedo de Bricia, en el pueblo de Espinilla, ayuntamiento de Marquesado de Argueso, una y otra en Lantueno de Santiurde del referido partido.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Noble, entero, castaño oscuro, lucero perdido y bebe en blanco del lábio anterior, calzado alto del pie izquierdo, edad 13 años, alzada 7 cuartas y 7 dedos, con el hierro de Y. Es bien conformado.

2.º Caballo Gallardo, entero, negro peceño, pelos blancos en la frente, calzado de las cuatro estremidades, edad 11 años, alzada 7 cuartas y media, sin hierro. Es de raza del pais, de las mas bastas, de regular conformacion y sano.

1.º Garañon Garvoso, entero, negro azabache, edad siete años, alzada seis cuartas y ocho dedos, sin hierro. Es de raza fuerte bien conformado y sano.

Reseña de los sementales.

1.º Caballo Triunfante, entero, negro peceño, edad 12 años, alzada 7 cuartas y cuatro dedos, con el hierro de esta figura O. Es de raza andaluza y muy bien conformado.

2.º Caballo Moro, entero, negro peceño, estrella perdida y bebe en blanco del labio anterior, edad 5 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, sin hierro. Es de raza de este pais y de regular conformacion.

1.º Garañon Galan, entero, tordo sucio claro, edad doce años, alzada 6 cuartas y siete dedos, sin hierro. Es bien conformado.

Tolos los sementales tienen en una pierna una marca á fuego, puesta con el sello que la referida junta de agricultura usa en estos casos figurando una ancla atravesada su caña con una S., y en el casco de la mano derecha el año en que se ha hecho.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos; advirtiendo que el servicio en estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rijen en las del Estado. Santander 4 de Marzo de 1850.—Felix S. Fano.

Seccion de Hacienda.

Concluye la Instruccion para la direccion y gobierno de la junta de clases pasivas, creada por el real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que quedó pendiente en el número anterior.

CAPITULO VI.

De las reglas que deben observarse para abrir y continuar el registro general de las clases pasivas.

Art. 38. El registro general que debe formarse, con sujecion á la regla 8.ª del art. 11 del real decreto de 28 de Diciembre último, estará subdividido en tantos otros particulares como clases pasivas hay, y se comprenden en los presupuestos del Estado, á saber:

- Pensiones de montes pios civiles.
- Pensiones de montes pios militares.
- Pensiones de Gracia y Guerra.
- Jubilados de todos los ministerios.
- Cesantes de los mismos.
- Retirados de guerra y marina.
- Convenidos de Vergara con igual procedencia.
- Pensiones de regulares exclaustros de ambos sexos.

Art. 39. Cada registro particular ha de contener tantos otros como ministerios á cuya dependencia hayan pertenecido los individuos de que debe constar, y tantas secciones como clases correspondan al ministerio que forma el índice.

El de los exclaustros debe constar de tres secciones: una de los que gocen pension vitalicia: otra de los que la obtengan temporal, y otra de las monjas que se hallen fuera del claustro.

Los cesantes sin sueldo se comprenderán en un registro especial.

Art. 40. Formados que sean los registros generales que debe llevar la junta, se continuarán y completarán sucesivamente con el alta y baja que vayan ofreciendo.

- 1.º Las clasificaciones que practique.
- 2.º Los estados mensuales de vicisitudes de que se hará mencion en el artículo siguiente.
- 3.º Los traslados de las reales órdenes que los Ministerios de Guerra y Marina comuniquen al de Hacienda, sobre pago de clases pasivas de sus ramos respectivos, y los de concesion de nuevas pensiones á individuos de ambas carreras.
- 4.º Las comunicaciones que los ministerios y las dependencias generales hagan á la junta participando las colocaciones de individuos que pertenecian á clases pasivas, en las que deben dejar de figurar al volver al servicio activo.

5.º Las que por un motivo contrario hagan tambien, noticiando las cesantías y jubilaciones de los que del servicio activo pasan á clases pasivas.

Art. 41. Las traslaciones de pago de una á otra provincia que haga la Direccion del Tesoro se comunicarán por esta á la junta para que le sirvan de conocimiento en los registros que ha de llevar.

Art. 42. En los diez primeros dias de cada mes dirigirán á la junta la intervencion de la Tesorería

central y las secciones de Contabilidad de las provincias un estado de las vicisitudes que hayan sufrido las clases pasivas en el mes anterior al de la fecha del estado, manifestando:

1.º El aumento que haya tenido cada clase y su causa. Y 2.º Su baja y el motivo que la hubiese producido.

Para la formacion del estado se arreglarán á los modelos que con oportunidad les comunicará la junta.

Art. 43. La junta dirigirá al Ministerio de Hacienda en fin de cada mes el extracto clasificado de las variaciones que hayan ocurrido en el anterior en las clases pasivas, y del motivo que las hubiese ocasionado, segun lo dispuesto en real orden de 9 de Octubre último.

CAPITULO VII.

De las reglas y formalidades que, para intentar las clasificaciones de que se halla encargada la Junta, deben observar los individuos que las soliciten.

Art. 44. Las clasificaciones de los individuos de las carreras civiles del Estado y de las militares no exceptuadas en el artículo 2.º del real decreto de 28 de Diciembre último, se intentarán ante el gefe de la Administracion económica de la provincia bajo cuya dependencia hayan ejercido su último destino, y en caso de corresponder este á ramo que se dirija por otro ministerio, ante el gefe de la Contabilidad provincial de Hacienda, presentándole instancia para la junta de clases pasivas, con los documentos comprobantes de su carrera y servicios.

Cuando los empleados que intenten la declaracion de su derecho en situacion pasiva, procedieren de las oficinas generales, harán sus reclamaciones ante la junta, en los términos expresados.

Art. 45. Los documentos indispensables para la declaracion de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilacion, serán los siguientes:

Fé de bautismo, en forma legal, y á no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al comenzar sus servicios.

Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deban producir abono de tiempo al interesado.

Toma de posesion del primer empleo en propiedad, y de los sucesivos, si los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.

Documentos que justifiquen la época y duracion de las cesantías, suspensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

Copias á la letra de las hojas de servicio expedidas por las inspecciones generales de las diversas armas del ejército ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles.

Hojas de servicios, por último, en que se comprendan todos los que hayan de computarse para la clasificacion de los interesados, y para la declaracion de la parte de haber que les corresponda.

Art. 46. Respecto á las declaraciones para situacion de jubilado deberán obrar en los expedientes en que se intentaren, justificaciones suficientes para acreditar las circunstancias prevenidas en la

disposicion 17.ª de las generales que sobre clases pasivas establece la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855 y declaraciones posteriores de conformidad con ella.

Art. 47. Con relacion á viudedades y pensiones de montes pios, y á los expedientes de revision y clasificacion de exclaustrados, deben presentarse los documentos que se exigen por los reglamentos, instrucciones y órdenes generales expedidas al efecto.

Art. 48. Las copias de los documentos á que se contrae el art. 45, se extenderán con exactitud, sin testaduras, raspaduras ni enmiendas. El gefe respectivo á quien se entreguen, las cotejará con las originales, y hallándolas conformes, las certificará, firmará y remitirá á la Junta, con la instancia del interesado, á quien devolverá los originales, previo recibo de este al pie de las copias.

Art. 49. Cuando los interesados no poseyeren alguno de los documentos que se exigen, y sea necesario provocar su expedicion por las oficinas en que radiquen, los solicitarán de las mismas, y estas los expedirán con toda brevedad para evitar los perjuicios consiguientes á la demora.

Art. 50. Los individuos sugetos á clasificacion, que la hubieren obtenido de la Junta una ó mas veces antes de la nueva ocasion en que la pretendan, están dispensados de presentar los documentos en que se hubieren fundado aquellas declaraciones, pero no de los que sean necesarios para acreditar el tiempo y los servicios posteriores; quedando ademas obligados á exhibir todos los que se les reclamen para comprobacion de servicios, aunque esten incluidos en otra clasificacion anterior, siempre que la junta estime oportuno confrontarlos para resolver cualquiera duda que ocurra.

Art. 51. Certificada que sea la documentacion de los expedientes de clasificaciones, con arreglo al art. 48, los gefes de Hacienda respectivos remitirán sin otra actuacion dichos expedientes á la junta, á fin de que examinados en un breve término pueda esta hacer la declaracion correspondiente para que tenga lugar el abono á que hayan acreditado tener derecho, sin perjuicio de la mejora que reclamen y justifiquen en lo sucesivo.

Art. 52. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones reglamentarias anteriormente expedidas en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente Instruccion.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento."

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad, y conocimiento de quien corresponda, advirtiéndole que el real decreto de 28 de Diciembre último que se cita, se publicó en el Boletin oficial número 13 de este año. Santander 26 de Febrero de 1850.—El Gobernador, Felix S. Fano.

Administracion de Contribuciones Directas.

Constituida ya la Comision especial de Estadística de esta provincia conforme á las disposiciones del Gobierno de S. M., se encarga á los escribanos obligados á dar mensualmente relacion de los instrumentos otorgados por su testimonio con arreglo á la

instruccion de la Direccion general del ramo fecha 27 de Marzo de 1847, que en vez de remitir dichos documentos á esta administracion lo verifiquen al gefe de la citada comision, cuya oficina se halla establecida en la casa aduana de esta capital. Santander 5 de Marzo de 1850.—Tomás C. Agüero.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Rmales y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo quedado vacante la plaza de procurador de este juzgado, que antes de su renuncia desempeñaba D. Tomás Cano, he acordado instruir el oportuno expediente para su provision, anunciándose en la forma ordinaria por término de 15 dias: en su consecuencia y mediante lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844 y real orden de 15 de Octubre último, las personas que quieran aspirar á dicho cargo de procurador, presentarán sus solicitudes acompañadas de los comprobantes necesarios, dentro del plazo asignado, en la secretaría de este juzgado. Dado en Rmales á 27 de Febrero de 1850.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se halla vacante la escuela elemental incompleta del pueblo de Argoños dotada en 1100 rs. al año pagados de los fondos municipales, y en las retribuciones de los niños.

Los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes á la secretaría de la Comision provincial acompañadas del título ó de un testimonio del mismo y de un certificado de su buena conducta moral en el término de 35 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santander 2 de Marzo de 1850.—E. G. de P. P., Felix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

IDEM.

Hallándose vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de Ruiseñada, ayuntamiento de Comillas, cuya dotacion consiste en 1000 reales anuales satisfechos en dinero y especies, ha determinado la Comision provincial anunciarla en el Boletin oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la secretaría de la misma, en el término de 30 dias contados desde la fecha, advirtiéndoles que la solicitud ha de venir acompañada del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de su buena conducta moral. Santander 2 de Marzo de 1850.—E. G. de P. P., Felix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

El dia 24 de Marzo próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en la casa de concejo del pueblo de Guemes, el remate público de 500 carros de leña poda de árboles de roble concedidos al mismo, bajo la presidencia del que suscribe alcalde del ayuntamiento de Bareyo. Guemes 17 de Febrero de 1850.—Antonio de Palacio. Imp. de Martinez.